

CASO-DATCO-3-ADP-2017
Resolución de prevención N°12-ADP-2018

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES,
MINISTERIO DE ECONOMÍA, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos
del día uno de febrero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 212 del 10 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 6, Tomo N° 410, de fecha 11 de enero de 2016, se aprobó la Ley Especial de Defensa Comercial;
- II. Que el artículo 3 de la Ley Especial de Defensa Comercial contiene la definición de Autoridad Investigadora, estableciendo que el Ministerio de Economía por medio de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, será la entidad encargada de conocer las solicitudes de investigación relativas a la aplicación de medidas de defensa comercial;
- III. Que la Autoridad Investigadora pronunció la Resolución de Inicio N°RI-3-ADP-2017, de fecha 16 de noviembre de 2017, por medio de la cual inició una investigación por supuesta práctica de dumping contra las importaciones de leche fluida, fabricada bajo el proceso Ultra Alta Temperatura (U.A.T.), en envases de larga duración, clasificada en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 0401.10.00.00 y 0401.20.00.00, originarias de Costa Rica;
- IV. Que la referida Resolución de Inicio, se notificó juntamente con los cuestionarios que debía completar el productor y exportador extranjero y el importador salvadoreño, para lo cual se les concedieron treinta (30) días calendario prorrogables a solicitud de la parte interesada. En el caso, de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., en su calidad de productor y exportador extranjero solicitó prórroga, la cual vencía el 29 de enero de 2018;
- V. Que el 29 de enero de 2018, los Licenciados Carlos Roberto Alfaro Castillo y Lorena Beatriz Madrid Chávez, actuando en calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., presentaron las respuestas al cuestionario del productor y exportador extranjero, en versiones una pública y otra confidencial, acompañadas cada una de memoria USB conteniendo los Anexos descritos en las respectivas versiones del cuestionario. Dentro de las memorias USB también incluyeron un escrito de argumentos, el cual únicamente se presentó en formato digital para ambas versiones;



- VI.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Especial de Defensa Comercial, toda la información aportada por las partes interesadas debe ser archivada cronológicamente en el expediente de la investigación; asimismo, las partes interesadas, sus representantes y sus abogados debidamente acreditados, tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento, a examinar, leer, copiar o pedir certificaciones de cualquier documento o medio de prueba del expediente, salvo aquellos de carácter confidencial;
- VII.** Que según lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Especial de Defensa Comercial, en el cuestionario del productor y exportador extranjero como parte de las instrucciones generales, se estableció dentro del apartado 2.3 relativo a la forma de presentación de las respuestas del cuestionario, que dichas respuestas debían entregarse a la Autoridad Investigadora de manera impresa y en medios electrónicos.

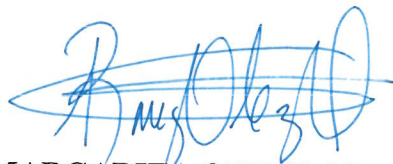
POR TANTO, con base en las razones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 y 92 de la Ley Especial de Defensa Comercial, esta Dirección,

RESUELVE:

1. Prevenir a los Licenciados CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO y LORENA BEATRIZ MADRID CHÁVEZ, en su calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., para que presenten de manera impresa los Anexos que acompañan las versiones pública y confidencial del cuestionario del productor y exportador extranjero; así como, ambas versiones del escrito de argumentos que deberá ser debidamente suscrito.

La información requerida, deberá ser entregada en las oficinas de la Autoridad Investigadora a más tardar en un plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente a su notificación, a fin que la misma sea incorporada en el expediente de la investigación.

2. Notificar la presente Resolución a la referida Cooperativa en el lugar señalado para oír notificaciones.



MARGARITA ORTEZ QUINTANAR
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES

